



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 30 de junio de 2006
(OR. en)**

11112/06

**Expediente interinstitucional:
2006/0118(ACC)**

**CH 29
AGRI 238
UD 73
ELARG 77**

PROPUESTA

Emisor: Comisión

Con fecha de: 29 de junio de 2006

Asunto: Propuesta de Reglamento del Consejo que deroga el Reglamento (CE) n.º 7/2005 del Consejo por el que se adoptan medidas de carácter autónomo y transitorio para abrir un contingente arancelario comunitario para determinados productos agrícolas originarios de Suiza

Adjunto se remite a las Delegaciones la propuesta de la Comisión transmitida por carta de D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director, a D. Javier SOLANA, Secretario General y Alto Representante.

Adj.: COM(2006)353 final



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 29.6.2006
COM(2006)353 final

2006/0118(ACC)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que deroga el Reglamento (CE) no 7/2005 del Consejo por el que se adoptan medidas de carácter autónomo y transitorio para abrir un contingente arancelario comunitario para determinados productos agrícolas originarios de Suiza

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Motivación y objetivos de la propuesta**

Tras la ampliación de la Unión Europea el 1 de mayo de 2004, la Comunidad y Suiza acordaron adaptar las concesiones arancelarias establecidas en el Acuerdo de 21 de junio de 1999 entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, que había entrado en vigor el 1 de junio de 2002. El objetivo de esa adaptación era modificar los anexos 1 y 2 del Acuerdo (que contienen las listas de concesiones) a fin de ampliar un contingente arancelario comunitario libre de derechos para dar cabida en él a un nuevo producto (código NC 0705 21 00). No obstante, con objeto de garantizar que ese producto pudiera beneficiarse del contingente desde el 1 de mayo de 2004, se estableció por un período transitorio un nuevo contingente arancelario comunitario autónomo limitado a ese producto.

El 19 de diciembre de 2005 se adoptó la Decisión nº 3/2005 del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, referente a la adaptación de los anexos 1 y 2 como consecuencia de la ampliación de la Unión Europea. Esta Decisión modifica oficialmente los anexos 1 y 2 del Acuerdo con el fin de incorporar al contingente arancelario el producto cubierto por el código NC 0705 21 00. El objetivo de la presente propuesta es derogar la medida autónoma y transitoria que se adoptó en su día para ese producto.

- **Contexto general**

El Reglamento (CE) nº 7/2005 del Consejo, por el que se adoptan medidas de carácter autónomo y transitorio para abrir un contingente arancelario comunitario para determinados productos agrícolas originarios de Suiza, debe ser derogado por haber quedado obsoleto tras la Decisión nº 3/2005 del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, referente a la adaptación de los anexos 1 y 2 como consecuencia de la ampliación de la Unión Europea.

- **Disposiciones en el ámbito de la propuesta**

El Reglamento (CE) nº 7/2005 del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por el que se adoptan medidas de carácter autónomo y transitorio para abrir un contingente arancelario comunitario para determinados productos agrícolas originarios de Suiza, estableció para el producto del código NC 0705 21 00 una medida autónoma y transitoria que difiere de la contemplada en la presente propuesta y que es derogada por ésta.

- **Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión**

No procede.

2) CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

- **Consulta de las partes interesadas**

No procede

- **Asesoramiento**

No se ha necesitado asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

Dado que la medida autónoma y transitoria ha sido sustituida por otra de carácter formal, es preciso derogar el Reglamento (CE) nº 7/2005 del Consejo.

No hay otra alternativa adecuada para esta situación.

3) ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de la medida propuesta**

Proyecto de propuesta de Reglamento del Consejo que deroga el Reglamento (CE) nº 7/2005 del Consejo por el que se adoptan medidas de carácter autónomo y transitorio para abrir un contingente arancelario comunitario para determinados productos agrícolas originarios de Suiza.

- **Base jurídica**

Artículo 133 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

- **Principio de subsidiariedad**

La propuesta es competencia exclusiva de la Comunidad y no es aplicable por tanto el principio de subsidiariedad.

- **Principios de proporcionalidad**

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad por las razones siguientes:

Dado que la medida que debe derogarse se adoptó como Reglamento del Consejo, es preciso también un Reglamento del Consejo para derogarla. Los Reglamentos del Consejo son directamente obligatorios en los Estados miembros.

La carga financiera y administrativa de la propuesta se ha minimizado y es, además, proporcional al objetivo perseguido, que es derogar una medida transitoria y autónoma.

- **Elección de instrumentos**

Instrumento propuesto: Reglamento.

El uso de otros instrumentos no sería adecuado por el motivo siguiente:

Las disposiciones de los Reglamentos son directamente obligatorias en los Estados miembros. La medida que debe derogarse se adoptó como Reglamento del Consejo.

4) REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna repercusión en el presupuesto de la Comunidad.

5) INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- **Derogación de disposiciones existentes**

La adopción de la propuesta determinará la derogación de un acto normativo existente.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que deroga el Reglamento (CE) n° 7/2005 del Consejo por el que se adoptan medidas de carácter autónomo y transitorio para abrir un contingente arancelario comunitario para determinados productos agrícolas originarios de Suiza

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la ampliación de la Unión Europea el 1 de mayo de 2004, la Comunidad y Suiza acordaron adaptar las concesiones arancelarias establecidas en el Acuerdo de 21 de junio de 1999 entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas¹, en lo sucesivo denominado el «Acuerdo», que había entrado en vigor el 1 de junio de 2002. El objetivo de esa adaptación era modificar los anexos 1 y 2 del Acuerdo -que contienen las listas de concesiones- a fin de ampliar un contingente arancelario comunitario libre de derechos para dar cabida en él a un nuevo producto, la endibia «witloof» del código NC 0705 21 00.
- (2) En espera de la modificación oficial de esos anexos, la Comunidad y Suiza convinieron en que las concesiones adaptadas se aplicaran ya desde el 1 de mayo de 2004 con carácter autónomo y transitorio.
- (3) Así, con el fin de que el producto de código NC 0705 21 00 pudiera beneficiarse del contingente desde 1 de mayo de 2004, el Reglamento (CE) n° 7/2005 del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por el que se adoptan medidas de carácter autónomo y transitorio para abrir un contingente arancelario comunitario para determinados productos agrícolas originarios de Suiza², estableció por un período transitorio un contingente arancelario comunitario autónomo limitado a ese producto.

¹ DO L 114 de 30.4.2002, p. 132.

² DO L 4 de 6.1.2005, p. 1.

- (4) Tras su modificación por la Decisión nº 3/2005 del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 19 de diciembre de 2005, referente a la adaptación de los anexos 1 y 2 como consecuencia de la ampliación de la Unión Europea³, el anexo 2 del Acuerdo establece contingentes arancelarios más amplios para cubrir el producto del código NC 0705 21 00.
- (5) El anexo 2 del Acuerdo es aplicado por el Reglamento (CE) nº [...] de la Comisión, de [...] ⁴, que entrará en vigor el 1 de julio de 2006.
- (6) Es preciso, pues, que el Reglamento (CE) nº 7/2005 quede derogado desde esa misma fecha.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 7/2005.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

*Por el Consejo
El Presidente*

³ DO L 346 de 29.12.2005, p. 33.

⁴ DO L